

CÓDIGO DE ÉTICA PROFESIONAL

Revisado en la 116ª AGE de APIC el 28 de noviembre de 2017.

SECCIÓN I - OBJETO

Artículo 1º – El presente Código de Ética rige la ética profesional de los intérpretes afiliados a la Associação Profissional de Intérpretes de Conferência – APIC.

Párrafo único – Las disposiciones del presente instrumento se aplican a los miembros efectivos, redimidos, correspondientes, así como a los candidatos a miembro de APIC.

SECCIÓN II - ÉTICA PROFESIONAL

Artículo 2º – El intérprete se obliga al estricto cumplimiento de la confidencialidad profesional y no puede divulgar sea a quien sea ninguna información obtenida en el transcurso de su actividad profesional, salvo en caso de reuniones abiertas al público en general.

Artículo 3º – El intérprete no utilizará en beneficio propio información obtenida eventualmente en el ejercicio de la profesión.

Artículo 4º – El intérprete aceptará tan solo trabajos para los cuales se juzgue suficientemente calificado. Su firma en un contrato vale como garantía de alta calidad profesional de su trabajo, así como el de desempeño profesional de los otros intérpretes del equipo contratado por su intermedio, miembros o no de APIC.

Artículo 5º – El intérprete se abstendrá de cualquier empleo o actividad que pueda perjudicar la dignidad y el concepto de la profesión, o impedir el cumplimiento de la confidencialidad profesional.

Artículo 6º – El intérprete observará el decoro compatible con su actividad profesional y, principalmente, se abstendrá de cualquier propaganda personal, pudiendo, sin embargo, manifestar su condición de intérprete de conferencias y miembro de la Associação, para fines profesionales.

Artículo 7º – El intérprete dará a sus colegas apoyo moral y solidaridad y no se aprovechará de trabajos para los cuales ha sido llamado por colegas para hacer su propia publicidad profesional.

Artículo 8º – El intérprete observará las condiciones laborales establecidas por APIC.

SECCIÓN IV - ALTERACIONES

Artículo 9º – El presente Código de Ética Profesional podrá ser alterado, de acuerdo a las necesidades de la Associação, mediante votación de por lo menos 2/3 (dos tercios) de los miembros efectivos presentes en una Asamblea General Extraordinaria, a sabiendas que se admite el voto por poder.